

ASUNTO: ESCRITO SOBRE ACCESIBILIDAD EN PISCINAS PERSONAS MAYORES Y/O CON MOVILIDAD REDUCIDA

En relación al escrito remitido por correo electrónico donde nos informaban sobre la nota emitida el 24 de febrero de 2026 por el Colegio Profesional de Administradores de fincas, con orientaciones para garantizar la accesibilidad a las personas mayores y/o con movilidad reducida mediante la instalación de escaleras metálicas en vasos de piscina, se informa lo siguiente:

Desde esta Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental hemos trasladado directamente al Colegio Profesional de Administradores de fincas una valoración técnica sobre la solución propuesta a sus asociados.

Esta valoración concluye que, la propuesta planteada para garantizar la accesibilidad mediante la instalación de una escalera metálica no permite garantizar la prevención de riesgos para los usuarios, evitando posibles atrapamientos, impactos o colisiones con elementos estructurales que sobresalgan de la pared del vaso. Asimismo, tampoco garantiza una correcta higiene y mantenimiento de todas las superficies del vaso, incluidas las zonas circundantes a las escaleras.

No obstante, existen opciones técnicamente viables como la construcción de una rampa o escalera de obra. En este sentido, el apartado de comentarios del Código Técnico de la Edificación (CTE) recoge que, para evitar accidentes debidos a la falta de visibilidad de determinados elementos con los que pueda impactar una persona que está nadando, se podrían instalar escaleras de obra siempre que éstas se perciban de forma clara por parte de los usuarios, mediante escalones con bordes contrastados cromáticamente y con pasamanos situados de forma que no supongan riesgo de impacto, que indiquen la presencia de dicha escalera y ayuden a evitar caídas en el uso de ésta.

De esta manera, aunque el CTE y el Decreto 99/2024 especifican que las escaleras no deben sobresalir del plano de la pared del vaso, en aras de garantizar la accesibilidad de los usuarios sí se contempla la opción de instalar una escalera de obra que, siempre que se construya conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del mencionado decreto, y lo recogido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), evitarían estos riesgos.